



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 339 SUSTANCIACION

Santiago de Cali, marzo once (11) de dos mil veintiuno (2021).

Por reunir los requisitos exigidos por el Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social en concordancia con el Decreto 806 del 4 de Julio de 2020 y el Instructivo de Reparto publicado por la página de la Rama Judicial, admitase la demanda ordinaria de primera instancia, propuesta por la señora PAOLA ANDREA TORO GARCÍA, mayor de edad y vecina de Cali (Valle), por medio de apoderado judicial contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES representada legalmente por el Doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, mayor de edad o por quien haga sus veces, contra la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, representada legalmente por el Doctor ALEJANDRO AUGUSTO FIGUEROA JARAMILLO, mayor de edad o por quien haga sus veces, contra la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A, representada legalmente por el Doctor JUAN DAVID CORREA SOLORZANO, mayor de edad o por quien haga sus veces, contra SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., representada legalmente por el Doctor SANTIAGO GARCÍA MARTÍNEZ, mayor de edad o por quien haga sus veces y contra COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, representada legalmente por el Doctor JUAN MANUEL TRUJILLO SANCHEZ, mayor de edad o por quien haga sus veces.

En consecuencia, y según lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 "En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados".

Líbrense las comunicaciones respectivas.

Igualmente, notifíquese al representante legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el presente auto, a través de mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales cuyo correo es

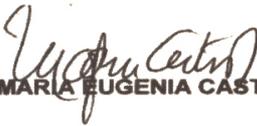
Procesosterritoriales@defensajuridica.gov.co, lo anterior, con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en la Ley 1564 de julio 12 de 2012, en sus Artículos 610 y 612.

Notifíquese a la Procuraduría Provincial de la existencia del presente proceso, a fin de que se hagan parte dentro del mismo.

RECONOCESE PERSONERIA al abogado CRISTIAN KEVIN GÓMEZ PAZ, con Tarjeta Profesional N° 305.861 del Consejo Superior de la Judicatura e identificado con la cédula de ciudadanía 1.118.284.299 expedida en Yumbo, como apoderado judicial de la señora PAOLA ANDREA TORO GARCÍA, en los términos que indica el poder y su adición conferidos y presentados en legal forma.

NOTIFIQUESE

La Juez,

  
**MARIA EUGENIA CASTRO VERGARA**

mcd  
2020-255

